



RAD. 43.297 (0863831890001002352015)

TIPO DE PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO RAMOS DE LA HOZ.

DEMANDADO: ROBERTO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
BARRANQUILLA ATLÁNTICO.**

Magistrada Sustanciadora: Dra. SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA.

Barranquilla, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 22 de febrero de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

A través de la providencia del 22 de febrero de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, resolvió lo siguiente:

“1. Estarce a lo resuelto en los autos de fecha 20 de marzo de 2018, en fecha 13 julio de 2018 y 25 de noviembre de 2018, en el que se resolvió la misma solicitud por lo dicho en precedencia.

2. Reconvenir al demandante para que en lo sucesivo se abstenga de hacer esta clase de requerimientos que resultan notoriamente improcedentes.”



De conformidad con lo anterior, el Despacho debe precisar que la decisión adoptada a través de la aludida providencia del 22 de febrero de 2021 no es susceptible del recurso de apelación. Cabe precisar que este asunto no se encuentra contenido en el artículo 321 del C.G.P. ni en disposición especial que permita establecer que el mismo es susceptible del recurso de apelación.

Ante este escenario impone la obligación de darle aplicación a la disposición contenida en el inciso 4° del artículo 325 del C.G.P. que expresamente consagra: *“Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibile y se devolverá el expediente al juez de primera instancia; si fueren varios los recursos, solo se tramitarán los que reúnan los requisitos mencionados.”* De esta forma, se declarará inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 22 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto la Sala Unitaria del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 22 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, de conformidad con las razones expuestas.
2. Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1be4962144fb839bf74c9c41f4ee47d8920d2af779d99cc545328c0f6eed54**

Documento generado en 23/08/2021 01:53:01 PM